

CONSTANCIA SEC RETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 11 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre once (11) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
RADICADO: N°. 182474089001-2008-00251-00.  
DEMANDADO: ISAURO REY OYOLA.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, para el tramite respectivo. (**Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.**).

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renuncio al poder conferido y fue aceptada su renuncia, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negara la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor **VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO** en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

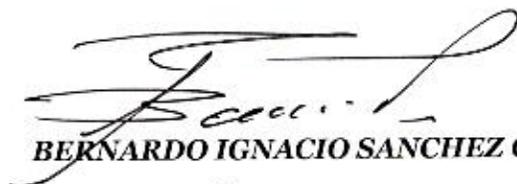
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez.,

  
**BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 11 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

CONSTANCIA SEC RETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 11 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre once (11) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
RADICADO: N°. 182474089001-2007-00058-00.  
DEMANDADO: JOSE MAURICIO CALDERON.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, para el tramite respectivo. (**Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.**).

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renuncio al poder conferido y fue aceptada su renuncia, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negara la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor **VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO** en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez.,

  
**BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 11 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID-19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 11 del año 2022. Paso el presente expediente al despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOVO MUNICIPAL**

El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre once (11) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS.  
RADICADO: No. 182474089001- 2019-00103-00.  
DEMANDANTE: AYALID PIAMBA ARANGO  
PROCEDENCIA: COMISARIA DE FAMILIA DEL DONCELLO.  
DEMANDADO: JORGE LUIS RESTREPO ARENAS.

Vencido el término de traslado de la demanda, así como el de las excepciones propuestas por el demandado, procede el despacho a señalar el día **Treinta (30) De Diciembre Del Año Dos Mil Veintidós (2022), A La Hora De Las Nueve De La Mañana (09:00 A.M.)**, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, dentro de la cual se practicará conciliación, interrogatorio a las partes y demás actuaciones relacionadas.

**Esta audiencia se realizara de manera virtual, para lo cual en su oportunidad se enviara a las partes el enlace que corresponde, una vez sea conocido por este Juzgado.**

Cítese a las partes para que concurren de manera virtual a la audiencia con la advertencia que la misma se realizara aunque no concorra alguno de ellos y que la inasistencia injustificada sea de la parte demandante o demandada dará lugar a las consecuencias de que trata el citado artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

**DECRETO DE PRUEBAS.**

**Por la parte demandante:**

**Documentales:**

Se tiene como pruebas documentales, las aportadas con la demanda, las aportadas en la ampliación de la demanda, cuyo valor probatorio se estimara en su oportunidad.

**Testimoniales:**

No hay petición.

**Interrogatorio de parte:**

El interrogatorio de parte de la señora **AYALID PIAMBA ARANGO** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.781.508.

**Por la parte demandada:**

Al descorrer el traslado de la demanda la parte pasiva propone excepciones y solicita se tenga como pruebas las siguientes:

**Documentales:**

Se tiene como pruebas documentales las relacionadas y aportadas en el escrito de contestación de demanda.

**Testimoniales:**

*No hay petición.*

**Interrogatorio de parte:**

*No hay petición.*

**De Oficio:**

**PRIMERO:** *Se decreta, toda la documentación obrante en el proceso.*

*Este auto se notificará por anotación en Estado y contra él no procede recurso alguno.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Juez,**

  
**BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY**

*Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 11 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.*

**JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ**  
*Secretario*

Constancia Secretarial. El Doncello – Caquetá. Noviembre 11 del año 2022. En el estado en que se encuentra, paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado que la audiencia programada para el día 21 de septiembre del año 2022 a las 02:30 de la tarde, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 íbidem, no se pudo realizar debido a que el apoderado judicial del demandante solicitó su aplazamiento. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Doncello – Caquetá. Noviembre once (11) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DEMANDA DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA VERBAL.  
RDICADO: Nro. 182474089001-2021-00110-00.  
DEMANDANTE: VERNY GONZALEZ CUELLAR.  
APODERADO: JHEISON BERMEO DELGADO.  
  
DEMANDADO: YARLEDY VAQUIRO MURCIA.  
APODERADO: CHARLES ARTURO SANBONI GONZALEZ.

Vista la constancia Secretarial que antecede, procede el Despacho a señalar fecha y hora, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

El Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

**RESUELVE.**

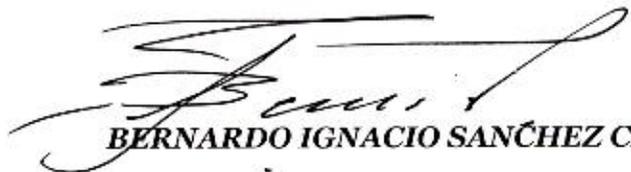
**PRIMERO:** Señalar el día veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para que tenga lugar la diligencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372, 373 del C.G.P. Librese las comunicaciones.

**SEGUNDO:** Adviértase a las partes, que deben concurrir con sus apoderados y, previniéndolos sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada al citado acto procesal. (Artículo 372 C.G.P.).

**Esta audiencia se realizará de forma virtual para lo cual en su oportunidad se enviará a las partes el enlace que corresponda una vez conocido por este Juzgado.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez.,

  
**BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 11 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

Constancia Secretarial. El Doncello – Caquetá. Noviembre 11 del año 2022. En el estado en que se encuentra, paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informando que la audiencia programada para el día 23 de septiembre del año 2022 a las 02:30 de la tarde no se pudo realizar debido a fallas de conectividad en todo el municipio del Doncello Caquetá. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Doncello – Caquetá. Noviembre once (11) del año dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** FLJACION CUOTA DE ALIMENTOS.  
**RADICADO:** No. 182474089001-2021-00111-00.  
**DEMANDANTE:** VIRGINIA MAHECHA TRIANA.  
**PROCEDENCIA:** COMISARIA DE FAMILIA DE EL DONCELLO.  
  
**DEMANDADO:** HERNANDO MEJIA LOPEZ.  
**APODERADO:** MARIA PAULA PERDOMO GASCA.

Vista la constancia Secretarial que antecede, procede el Despacho a señalar fecha y hora, para llevar a cabo la continuación de audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

El Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Señalar el día veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.), como fecha para que tenga lugar la continuación de audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372, 373 del C.G.P. Librese las comunicaciones.

**SEGUNDO:** Adviértase a las partes, que deben concurrir con sus apoderados y, previniéndolos sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada al citado acto procesal. (Artículo 372 C.G.P.).

**Esta audiencia se realizará de forma virtual para lo cual en su oportunidad se enviará a las partes el enlace que corresponda una vez conocido por este Juzgado.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez.,

  
**BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.**

1

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 11 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretaria

Constancia Secretarial. El Doncello – Caquetá. Noviembre 11 del año 2022. En el estado en que se encuentra, paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informando que la audiencia programada para el día 23 de septiembre del año 2022 a las 09:30 de la mañana no se pudo realizar debido a que el demandado DIEGO JAVIER OINO BUITRAGO no asistió. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Doncello – Caquetá. Noviembre once (11) del año dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** FIJACION DE CUSTODIA.  
**RADICADO:** No. 182474089001-2022-00025-00.  
**DEMANDANTE:** MAYERLY ANDREA BUITRAGO MURCIA.  
**PROCEDENCIA:** COMISARIA DE FAMILIA DE EL DONCELLO.  
**DEMANDADO:** LUZ MATILDE OINO OLAYA Y DIEGO JAVIER OINO.

Vista la constancia Secretarial que antecede, procede el Despacho a señalar fecha y hora, para llevar a cabo la continuación de audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

El Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

**RESUELVE.**

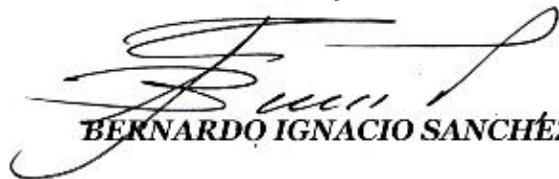
**PRIMERO:** Señalar el día lunes veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.), como fecha para que tenga lugar la continuación de audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372, 373 del C.G.P. Líbrese las comunicaciones.

**SEGUNDO:** Adviértase a las partes, que deben concurrir con sus apoderados y, previniéndolos sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada al citado acto procesal. (Artículo 372 C.G.P.).

**Esta audiencia se realizará de forma virtual para lo cual en su oportunidad se enviará a las partes el enlace que corresponda una vez conocido por este Juzgado.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez.,

  
**BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 11 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

CONSTANCIA SEC RETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 11 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre once (11) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
RADICADO: N°. 182474089001-2008-00182-00.  
DEMANDADO: JOSE ERMINSON RAMIREZ MENDOZA.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, para el tramite respectivo. (**Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.**).

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renuncio al poder conferido y fue aceptada su renuncia, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negara la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor **VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO** en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.075.271.808** y Tarjeta Profesional No. **286.816** del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez.,

  
**BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 11 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

CONSTANCIA SEC RETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 11 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre once (11) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
RADICADO: N°. 182474089001-2007-00082-00.  
DEMANDADO: JOSE ARVEY PINEDA HERRERA.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, para el tramite respectivo. (**Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.**).

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renuncio al poder conferido y fue aceptada su renuncia, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negara la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor **VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO** en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

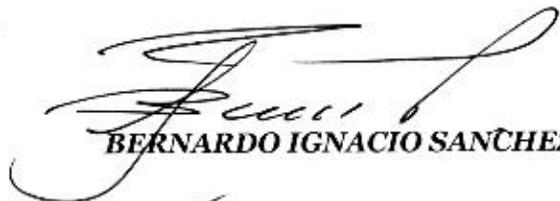
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.075.271.808** y Tarjeta Profesional No. **286.816** del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez.,

  
**BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 11 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

CONSTANCIA SEC RETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 11 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre once (11) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
RADICADO: N°. 182474089001-2018-00081-00.  
DEMANDADO: JORGE ANDRES NARANJO RAMIREZ Y OTRO.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, para el tramite respectivo. (**Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.**).

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renunció al poder conferido y fue aceptada su renuncia, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negará la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor **VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO** en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.075.271.808** y Tarjeta Profesional No. **286.816** del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez.,

  
**BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 11 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID-19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

CONSTANCIA SEC RETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 11 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre once (11) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
RADICADO: N°. 182474089001-2008-00345-00.  
DEMANDADO: JHON JAIRO ARBOLEDA GOMEZ.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, para el tramite respectivo. (**Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.**).

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renuncio al poder conferido y fue aceptada su renuncia, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negara la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor **VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO** en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.075.271.808** y Tarjeta Profesional No. **286.816** del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez.,

  
**BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 11 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello – Caquetá. Noviembre 11 del año 2022. Paso al despacho del señor Juez el presente proceso para lo de su cargo. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Doncello – Caquetá. Noviembre once (11) del año dos mil Veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MININA CUANTÍA.  
RADICADO: No. 182474089001-2022-00108-00.  
DEMANDADO: JHON FREDY BELTRÁN DÍAZ.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APODERADO: LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO.

Surtido el proceso de emplazamiento para el demandado de la referencia, y vencidos los quince (15) días siguientes a la inclusión del listado en la página Web de la rama judicial en las condiciones exigidas en el artículo 108 Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto legislativo 806 de 2020, como ha quedado registrado dentro del expediente y considerando que el demandado no ha comparecido al proceso para recibir notificación del mandamiento ejecutivo, se le designará CURADOR AD-LITEM al demandado para que lo represente en el proceso hasta su terminación, si fuere el caso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR**, para que represente en este proceso y en calidad de CURADOR AD-LITEM del demandado señor JHON FREDY BELTRÁN DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.112.223, al abogado **CHARLES ARTURO SAMBONI GONZÁLEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.117.492.637 y Tarjeta Profesional N° 286.522 del C. S. de la J., correo electrónico **charsago@hotmail.com**, a quien se le comunicará el nombramiento para que comparezca al proceso a recibir la notificación respectiva, acto que conlleva la posesión en el cargo. Esta nominación se surte con fundamento en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Háganse las comunicaciones de acuerdo al artículo 49º del Código General del Proceso.

**CÚMPLASE,**

El Juez.,

  
BENARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Noviembre 11 del año 2022.- En la fecha pasó las presentes diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.  
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre once (11) del año dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.  
**RADICADO:** N°. 182474089001-2022-00196-00.  
**DEMANDADO:** WILTER ROJAS.  
**DEMANDANTE:** OLGA LUCIA NINCO LOZANO Representante Legal de SANTIAGRO.  
**APODERADO:** CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO.

**OBJETO DE DECISIÓN**

Pasó a despacho la demanda de la referencia, con escrito de subsanación, para proveer sobre su admisibilidad.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, y los que establece la ley 1231 de 2008, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por la señora **OLGA LUCIA NINCO LOZANO** identificada con cedula de ciudadanía **No. 40.088.966** Representante legal de **SANTIAGRO** con Nit **No. 40.088.966-3**, contra el señor **WILTER ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía **N°. 6.805.635**, soportada en el titulo valor (**Factura de venta No. 209**).

**SEGUNDO.-** Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, en favor de la señora **OLGA LUCIA NINCO LOZANO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 40.088.966** Representante legal de **SANTIAGRO** con Nit **No. 40.088.966-3**, contra el señor **WILTER ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía **N°. 6.805.635**, por las siguientes sumas de dineros:

- a.** Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 3.177.800) M/CTE.** por concepto de capital de la obligación contenida en la Factura de venta No. 209 que se ejecuta.
- b.** Por los intereses moratorios a la a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el día **25 de diciembre del año 2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**TERCERO.-** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**CUARTO.-** Notifíquese este auto al demandado señor **WILTER ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía N<sup>o</sup>. **6.805.635**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

**QUINTO.-** Archívese copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** El Doncello. Noviembre 11 del año 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.

**JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.**  
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 11 del año 2022. En la fecha paso el expediente al Despacho del señor Juez, informado sobre solicitud de corrección de auto de fecha 23 de septiembre de 2022. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

El Doncello - Caquetá. Noviembre once (11) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 182474089001-2022-00013-00  
DEMANDADO: JOSE LEONEL REYES MEJIA.  
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.  
APODERADO: CAROLINA ABELLO OTALORA.

Vista constancia secretarial y del estudio minucioso del presente expediente, se observa que se incurrió en un error involuntario y mecanográfico en la parte resolutive del auto de fecha 23 de septiembre de 2022, en su numeral segundo que ordeno emplazar al señor DAGOBERTO GIRALDO HENAO; que de acuerdo a la realidad del proceso y a las consideraciones de dicho auto se ordenaba emplazar al demandado señor JOSE LEONEL REYES MEJIA, por lo que se procederá a corregir lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello,

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** CORRÍJASE el numeral segundo del auto de fecha 23 de septiembre de 2022, que Ordeno emplazar al señor DAGOBERTO GIRALDO HENAO dentro del proceso de la referencia, el cual quedara así:

**SEGUNDO:** EMPLAZAR al demandado señor JOSE LEONEL REYES MEJIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.918.389, como quiera que la parte actora así lo ha solicitado y conforme lo dispone el artículo 293 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Se tiene como válidos los demás puntos del Auto en cita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez.,

  
**BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 11 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

Constancia Secretarial. El Doncello – Caquetá. Noviembre 11 del año 2022. En el estado en que se encuentra, paso a despacho el presente expediente, con solicitud de aprobación de liquidación de crédito, se informa que el doctor ALVAROP AUGUSTO CORREO CLAROS sustituyo el poder a la doctora JUDITH ANDREA RODRIGUEZ MORALES, pero con la presentación de esta solicitud lo está reasumiendo. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Doncello - Caquetá, Noviembre once (11) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
RADICADO: No. 182474089001-2014-00174-00.  
DEMANDADO: GONZALO CUELLAR.  
DEMANDANTE: Asociación De Reforestadores Y Cultivadores De Caucho Del Caquetá "ASOHECA".  
APODERADO: ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS.

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación actualizada del crédito presentada por el apoderado judicial demandante ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS que si bien es cierto sustituyo poder a la doctora JUDITH ANDREA RODRIGUEZ MORALES, de conformidad al artículo 75 del C. G. del P., lo puede resumir en cualquier momento.

**Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.**

Por lo anterior se tendrá por reasumido el poder por parte del doctor ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS y corrido el debido traslado de la liquidación, sin haber sido objetada, de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y encontrando conforme la liquidación de crédito presentada, este Despacho Judicial le imparte aprobación.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 11 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

Constancia Secretarial. El Doncello – Caquetá. Noviembre 11 del año 2022. En el estado en que se encuentra, paso a despacho el presente expediente, con solicitud de aprobación de liquidación de crédito, se informa que el doctor ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS sustituyo el poder a la doctora JUDITH ANDREA RODRIGUEZ MORALES, pero con la presentación de esta solicitud lo está reasumiendo. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

El Doncello - Caquetá, Noviembre once (11) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
RADICADO: No. 182474089001-2018-00065-00.  
DEMANDADO: PABLO EMILIO PINEDA GONZALEZ.  
DEMANDANTE: Asociación De Reforestadores Y Cultivadores De Caucho Del Caquetá "ASOHECA".  
APODERADO: ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS.

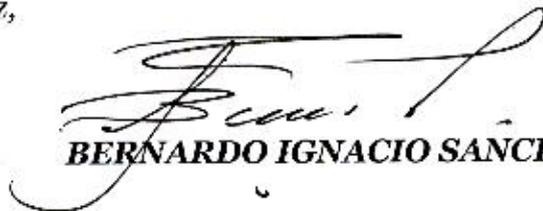
Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación actualizada del crédito presentada por el apoderado judicial demandante ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS que si bien es cierto sustituyo poder a la doctora JUDITH ANDREA RODRIGUEZ MORALES, de conformidad al artículo 75 del C. G. del P., lo puede resumir en cualquier momento.

**Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.**

Por lo anterior se tendrá por reasumido el poder por parte del doctor ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS; y corrido el debido traslado de la liquidación, sin haber sido objetada, de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y encontrando conforme la liquidación de crédito presentada, este Despacho Judicial le imparte aprobación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**BERNARDO IGNACIO SÁNCHEZ CELY**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 11 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

Constancia Secretarial. El Doncello - Caquetá. Noviembre 11 del año 2022. En el estado en que se encuentra, paso a despacho el presente expediente, con solicitud de aprobación de liquidación de crédito, se informa que el doctor ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS sustituyo el poder a la doctora JUDITH ANDREA RODRIGUEZ MORALES, pero con la presentación de esta solicitud lo está reasumiendo. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
El Doncello - Caquetá, Noviembre once (11) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
RADICADO: No. 182474089001-2018-00068-00.  
DEMANDADO: PLINIO GAONA NUÑEZ.  
DEMANDANTE: Asociación De Reforestadores Y Cultivadores De Caucho Del Caquetá "ASOHECA".  
APODERADO: ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS.

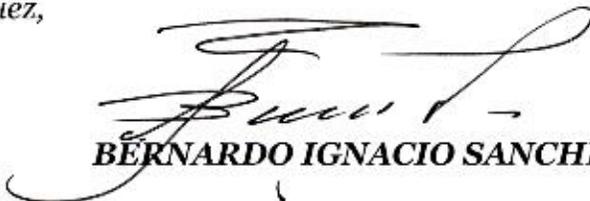
Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación actualizada del crédito presentada por el apoderado judicial demandante ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS que si bien es cierto sustituyo poder a la doctora JUDITH ANDREA RODRIGUEZ MORALES, de conformidad al artículo 75 del C. G. del P., lo puede resumir en cualquier momento.

**Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.**

Por lo anterior se tendrá por reasumido el poder por parte del doctor ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS; y corrido el debido traslado de la liquidación, sin haber sido objetada, de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y encontrando conforme la liquidación de crédito presentada, este Despacho Judicial le imparte aprobación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**BÉRNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 11 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

Constancia Secretarial. El Doncello – Caquetá. Noviembre 11 del año 2022. En el estado en que se encuentra, paso a despacho el presente expediente, con solicitud de aprobación de liquidación de crédito, se informa que el doctor ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS sustituyo el poder a la doctora JUDITH ANDREA RODRIGUEZ MORALES, pero con la presentación de esta solicitud lo está reasumiendo. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

El Doncello - Caquetá, Noviembre once (11) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
RADICADO: No. 182474089001-2018-00112-00.  
DEMANDADO: BLANCA ESTRELLA MALAMBO TAPIERO.  
DEMANDANTE: Asociación De Reforestadores Y Cultivadores De Caucho Del Caquetá "ASOHECA".  
APODERADO: ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS.

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación actualizada del crédito presentada por el apoderado judicial demandante ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS que si bien es cierto sustituyo poder a la doctora JUDITH ANDREA RODRIGUEZ MORALES, de conformidad al artículo 75 del C. G. del P., lo puede resumir en cualquier momento.

**Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.**

Por lo anterior se tendrá por reasumido el poder por parte del doctor ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS; y corrido el debido traslado de la liquidación, sin haber sido objetada, de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y encontrando conforme la liquidación de crédito presentada, este Despacho Judicial le imparte aprobación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 11 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

CONSTANCIA SEC RETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 11 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre once (11) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
RADICADO: N°. 182474089001-2017-00015-00.  
DEMANDADO: JOSE DIRIEL JARAMILLO JIMENEZ.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, para el tramite respectivo. (**Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.**).

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renuncio al poder conferido y fue aceptada su renuncia mediante el auto de fecha 24 de agosto del año 2022, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negara la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor **VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO** en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

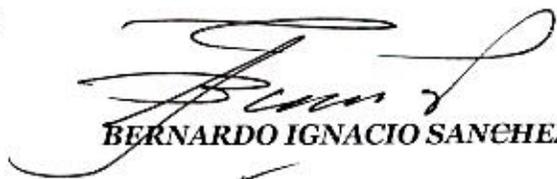
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.075.271.808** y Tarjeta Profesional No. **286.816** del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez.,

  
**BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 11 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

CONSTANCIA SEC RETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 11 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUÁREZ ALVAREZ  
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre once (11) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
RADICADO: N°. 182474089001-2017-00084-00.  
DEMANDADO: JAIR SOSA SANTOFIMIO.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, para el tramite respectivo. (**Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.**).

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renuncio al poder conferido y fue aceptada su renuncia mediante el auto de fecha 24 de agosto del año 2022, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negara la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor **VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO** en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.075.271.808** y Tarjeta Profesional No. **286.816** del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez.,

  
**BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 11 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

CONSTANCIA SEC RETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 11 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre once (11) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
RADICADO: N°. 182474089001-2009-00071-00.  
DEMANDADO: JHONELBER TRADA VARGAS.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, para el tramite respectivo. (**Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.**)

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renuncio al poder conferido y fue aceptada su renuncia mediante el auto de fecha 24 de agosto del año 2022, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negara la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor **VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO** en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.075.271.808** y Tarjeta Profesional No. **286.816** del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez.,

  
**BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 11 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

CONSTANCIA SEC RETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 11 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre once (11) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
RADICADO: N°. 182474089001-2017-00217-00.  
DEMANDADO: JHON FREDY RAMIREZ CERON.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, para el tramite respectivo. (**Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.**).

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renuncio al poder conferido y fue aceptada su renuncia, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negara la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor **VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO** en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

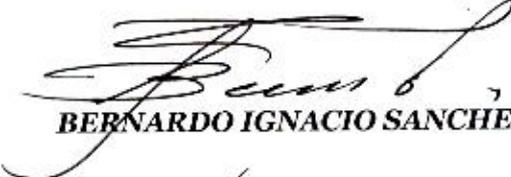
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.075.271.808** y Tarjeta Profesional No. **286.816** del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez.,

  
**BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 11 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

CONSTANCIA SEC RETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 11 del año 2022. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informado sobre memorial allegado con solicitud de sustitución de poder. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre once (11) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
RADICADO: N°. 182474089001-2008-00207-00.  
DEMANDADO: ISRAEL TORO GOMEZ.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Pasó al Despacho las diligencias de la referencia para decidir sobre el memorial que antecede suscrito por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J., por medio del cual allega memorial de sustitución de poder, para el tramite respectivo. (**Adjunta poder conferido por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia s.a.**).

En consideración a la solicitud de sustitución de poder, el despacho observa que no es procedente, por cuanto la apoderada judicial que representaba al Banco Agrario de Colombia renunció al poder conferido y fue aceptada su renuncia, por lo que no existe poder para sustituir, por lo anterior el despacho negara la sustitución de poder.

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el doctor **VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO** en calidad de apoderado general de la regional sur del Banco Agrario de Colombia S.A., al doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, para que en nombre y representación de Banco Agrario De Colombia, continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Departamento del Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar La Sustitución De Poder solicitada por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y Tarjeta Profesional No. 286.816 del C. S de la J, con base en lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.075.271.808** y Tarjeta Profesional No. **286.816** del C. S de la J, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez.,

  
**BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 11 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Noviembre 11 de 2022.- En la fecha pasó las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez, informado sobre solicitud de corrección del auto de fecha 28 de octubre de 2022, por medio del cual se admitió y se libró mandamiento de pago, pero una vez revisado el expediente de la referencia y la solicitud en mención lo que se pretende es reformar la demanda, toda vez que la corrección recae sobre dos pretensiones presentadas en la demanda y que se fundamentan en los hechos de la misma. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.  
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre once (11) del año dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.  
RADICADO: N°.182474089001-2022-00207-00.  
DEMANDADO: ODEL PRADA BARRAGAN.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APODERADO: LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO.

El apoderado judicial demandante Doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, solicita se corrija la providencia de fecha 28 de octubre de 2022, por medio del cual se admitió y se libró mandamiento de pago, manifestando que se describió erróneamente el valor de los intereses remuneratorios de los pagarés No. 075206100006793 y No. 075206100009714.

Vista constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que el error esta desde la presentación de la demanda, toda vez que se libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas en el escrito de demanda, y que se fundamentan en los hechos de la misma, por lo cual no es procedente la solicitud de corrección del auto de fecha 28 de octubre de 2022, por medio del cual se admitió y se libró mandamiento de pago; en realidad lo que se pretende es reformar la demanda, por consiguiente debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 93 numeral primero y tercero del C. G. P.

**Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda.** El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

Conforme lo anteriormente el despacho se abstiene de orden alguna, pues como ya se indicara, no es procedente la corrección del auto en mención.

Con fundamento en lo anterior y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello - Caquetá,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ABSTENERSE de orden alguna, frente a la solicitud elevada por el apoderado judicial demandante doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, con fundamento en lo ya expuesto.

Libresen los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El juez,

  
**BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 11 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario